

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Asunto: Divorcio-Matrimonio civil-liquidacion de la sociedad conyugal. Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO c.c. 40.438.950 Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA. Radicado: 5000131100012022...

Einsinever Fontecha <einsineverefd@yahoo.com>

Mié 06/07/2022 16:19

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

<fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leoabogadors@hotmail.com

<leoabogadors@hotmail.com>;odontovelez2476@gmail.com

<odontovelez2476@gmail.com>;gatojadol@me.com <gatojadol@me.com>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2022-05-31 17.36.35(1)(1)(1).pdf; PODER TC HOY.pdf; CONTESTACION AMEZQUITA PEREZ JORGW ARMANDO.doc; CERTIFICACION EJERCITO BATALLON PRIVACION DE LA LIBERTAD.jpeg;

Buenos Días y Cordial Saludo de ante

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Distrito Judicial de Villavicencio (Meta)

Asunto: DEMANDA DE DIVORCIO

DE: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO

Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMZQUITA

RADICADO: 50001311000120220013100

EINSINEVER FONTECHA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.051.840 de Villavicencio-Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131550 del CSJ, actuando en uso del poder conferido por el demandado, por medio del presente memorial muy respetuosamente allego al despacho la contestación y excepciones formuladas contra la demanda presentada por la demandante:

DE LOS HECHOS

De los Hechos 1, 2, Son ciertos.

DEL HECHO TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE.

No es cierto señor Juez; dado que las relaciones extramatrimoniales esgrimidas como causal primera de divorcio, fueron consentidas por la demandante, y especialmente porque para estos hechos alegamos la caducidad de la misma, y específicamente por que la demandante no indica la fecha en que tuvo conocimiento de las mismas o la fecha de ocurrencia de estas, por ello, no es cierto lo que se indica estimado Juez., ya que ante la ausencia de fecha no puedo establecer con certeza, quedando solo el camino procesal de la negacion indefinida.

Y ES CIERTO PARCIALMENTE, que han pasado mas de dos años de separacion tanto fisica como moral, quedando via libre para alegar la causal OCTAVA de Divorcio, POR LO QUE, ACEPTAMOS ESTA CAUSAL INEQUIVOCAMENTE. Aunque no fue en el 2018, señor Juez.

DEL HECHO CUARTO: *No es cierto, señor Juez, en razon a las obligaciones laborales del demandado, el domicilio conyugal fue concurrente, no era estable, por esta razon, la señora velez radico 4 demandas en bogota y en zipaquirá, dado que ella tiene pleno conocimiento de la situacion juridica de mi cliente Y ELLA TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE ESTA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y BAJO ESTRICIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, conforme al estatuto de la ley 906 de 2004.*

DEL HECHO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, *señor Juez, faltan los dineros entregados a la señora velez producto de los frutos civiles o arriendos que han generados los inmuebles, y los creditos a favor entregados a ella para realizar mejoras a otros inmuebles, como mas adelante se demostrara, en una eventual liquidacion.*

DEL HECHO SEXTO: *No es cierto señor Juez mi cliente no esta en mora en el pago de sus obligaciones alimentarias, cosa distinta indica mi cliente, que la demandante si*

esta en mora de entregar las cuentas de la administracion de los bienes.

***DEL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ, COMO SE INDICO ANTERIORMENTE PARA EL HECHO SEXTO.
DE***

DE LAS PRETENSIONES

*De la pretension primera, estimo señor Juez que las mismas son EXCLUYENTES, a pesar que para la causal primera opera el fenomeno de la caducidad y asi debera declararse junto con su condena en costas; **dado que ya ha pasado mas de un año de ocurrencias de las mismas, fecha que se extracta por el simple hecho de la causal octava.***

Frente a la causal octava, aceptamos que se dicte sentencia anticipada por este hecho, indicandose que la fecha de separacion fue en el año 2016

De la pretension segunda: no me opongo a la misma.

De la pretension tercera: No me opongo

De la prestension Cuarta: me opongo señor Juez, por cuanto dicha cuota debe ser modificada, en razon a la existencia de otra hija no comun, quien tiene mayores gastos de manutencion; tengo una nueva compañera permanente.

Y mi situación jurídica se encuentra a merced de un proceso penal el cual me fue notificado encontrándome recluso o privado de la libertad ante la JUSTICIA PENAL MILITAR, para lo cual adjunto la respectiva certificación y la demandante tiene pleno conocimiento de ello y lo oculto al JUZGADO para evitar las notificaciones al CENTRO DE RECLUSIÓN ESPECIAL PARA MILITARES ACTIVOS. En donde los gastos de representación judicial han desbordado el presupuesto de mi cliente y en la actualidad el proceso penal se encuentra vigente.

*DE LA PRETENSION QUINTA: Evidentemente señor Juez es una burla a la administración de justicia, o es el ocultamiento de la verdad que debe estamparse en la demanda, omitir este detalle procesal, en pro de los intereses de quien se ha apropiado indebidamente de los dineros o frutos civiles de la sociedad conyugal, es abiertamente un hecho que se enmarca dentro de los postulados del artículo 86 de la **ley 1564 de 2012**, es decir al omitir la MANIFESTACION DE QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y QUE ESTA CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, Y QUE NO TIENE LOS MISMOS DERECHOS QUE UNA PERSONA LIBRE. Especialmente.*

***De la pretensión Sexto:** Me opongo señor Juez, por cuanto la demandante goza de salud y tiene una profesión que actualmente ejerce y no está incapacitada ni física o MENTALMENTE, por lo que es abiertamente temeraria la solicitud que se hace, excediéndose o incurriendo en el abuso del ejercicio del derecho.*

***De la pretensión séptima:** no me opongo.*

***De la pretensión OCTAVA:** ME opongo.*

EXCEPCIONES

LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN Y DE LA CAUSAL PRIMERA DE DIVORCIO, por cuanto la misma tenía una vigencia de un año o dos, desde el momento en que el conyuge tuvo conocimiento o a partir de la fecha de ocurrencia de la misma y por ende la misma petición o demanda se ha radicado por más de 4 veces e inclusive en los JUZGADOS DE ZIPAQUIRÁ, y para el presente asunto el tiempo se encuentra vencido inclusive desde el 2018, como así se ha manifestado en esta demanda.

Prueba

Documental: Poder Digital.

INTERROGATORIO DE PARTE.

*Sírvase estimado juez en decretar y practicar sendo interrogatorio de parte a la señora **DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO**, para que deponga sobre los hechos y excepciones aquí formuladas en contra de sus pretensiones, sírvase en señalar fecha y hora para la misma.*

Testimonial: Sírvase Señor Juez en decretare y practicar a los siguientes testimonios:

Prada Arismendy Diana Yenniffer cédula 53008034

Tarjeta profesional 166065-Correo pradalawyer@gmail.com

Lucila Fernández Amezquita

mar200372@hotmail.com

Cel 311 2414607

Omayra Alejandra Salas Ceballos

C.c. 1070957034

Telefono: 322 248 2922

Michaelsalastoro22@gmail.com

Andrea a viviescas v

C.C 1095909097

avivi2112@hotmail.com

todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes podran ser comunicados a sus respectivos telefonos o correos electronicos.

quienes depondran sobre los hechos de la demanda y las excepciones presentadas, daran fe de la fecha en que ocurrio la separacion de hecho y especialmente de la persona que ha cobrado los arriendos de los bienes sociales, igualmente depondran sobre la existencia de los creditosd a favor de la sociedad conyugal.

PETICION ESPECIAL

SIRVASE SEÑOR EN ORDENAR:

1. El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

a.- Una casa de habitación en el condominio bosques de Morelia, distinguida con la siguiente dirección: carrera 4 este No. 17 – 74 manzana F -1 casa 185 y matricula inmobiliaria 230-156995, registrado en la Oficina de instrumentos Publicos de Villavicencio.

b.- Un apartamento ubicado en el municipio de Restrepo y se distingue con la siguiente nomenclatura lote 40 D manzana G multifamiliares balcones de Cofrem apto. 204 - torre 42 y matricula inmobiliaria No. 230-197371.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado EINSINEVER FONTECHA DIAZ, las recibire en la carrera 20 numero 3 b -03 de villavicencio-Meta, o al correo electronico:

einsineverefd@yahoo.com o al correo electronico: einsineverefd@gmail.com y al telefono 3208548620 y 3103314276

El demandado JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA en su correo electronico: gatojadul@hotmail.com o contactarse al telefono 3103700505

Igualmente solicitamos continuar con la virtualidad, por lo que estaremos atentos a recibir el link o enlace de contacto a las audiencias que el despacho señale ara este proceso.

PETICION DE ACUMULACION DE PROCESOS

Einsinever Fontecha <einsineverefd@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio, Einsinever Fontecha, Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

mié, 29 de jun a las 9:53 a. m.

Villavicencio- Meta, 29 de Junio de 2022.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

CIUDAD.

Asunto: Divorcio- Matrimonio civil-liquidacion de la sociedad conyugal. Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO c.c. 40.438.950 Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA. Radicado: 50001311000120220013100

Einsinever Fontecha Díaz, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado conforme al poder otorgado, por medio de la presente, solicito muy respetuosamente, se ordene la ACUMULACION DE PROCESOS, dado que son los mismos sujetos procesales, el trámite, procedimiento y asunto es idéntico, y no se ha realizado la vinculación procesal al mismo, solicito al despacho acumular el siguiente proceso a saber:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Asunto: Proceso de divorcio De: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA VS DOLLY VÉLEZ PARRADO Radicado: 50001311000320220019600

Por lo anterior y conforme al Código General del Proceso artículo 148 y ss, es procedente la acumulación del anterior proceso y el que precede al debate en litis.

Sírvase en oficiar al juzgado 3 de familia de villavicencio, para que suspenda de manera inmediata todo el trámite adelantado hasta que se resuelva de fondo la presente misiva.

Del honorable Juez,

Dr. Einsinever Fontecha Díaz

CC 86051840 de Villavicencio-Meta

TP N° 131550 del CSJ

Apoderado demandado-demandante

Peticion de acumulacion que fue radicado a este despacho el 29 de Junio de 2022, sin que a la fecha el despacho haya realizado el correo de acuso o recibido de la misma.

Del Honorable Juez,

EINSINEVER FONTECHA DIAZ

C.C. N° 86.051.840 DE VILLAVICENCIO-META

T.P N° 131.550 DEL C.S. DE LA J.

Atentamente,

DR. EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CARRERA 20 NUMERO 3 B - 03 HACARITAMA IV
Telefono 3103314276
villavicencio-Meta
einsineverefd@yahoo.com

----- Mensaje reenviado -----

De: Einsinever Fontecha <einsineverefd@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Einsinever Fontecha

<einsineverefd@yahoo.com>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio
<fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022, 09:53:21 a. m. COT

Asunto: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Asunto: Divorcio- Matrimonio civil-liquidacion de la sociedad conyugal. Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO c.c. 40.438.950 Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA. Radicado: 50001311000120220013100

Villavicencio- Meta, 29 de Junio de 2022.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIUDAD.

Asunto: Divorcio- Matrimonio civil-liquidacion de la sociedad conyugal. Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO c.c. 40.438.950 Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA. Radicado: 50001311000120220013100

Einsinever Fontecha Díaz, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado conforme al poder otorgado, por medio de la presente, solicito muy respetuosamente, se ordene la ACUMULACION DE PROCESOS, dado que son los mismos sujetos procesales, el trámite, procedimiento y asunto es idéntico, y no se ha realizado la vinculación procesal al mismo, solicito al despacho acumular el siguiente proceso a saber:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Asunto: Proceso de divorcio De: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA VS DOLLY VÉLEZ PARRADO
Radicado: 50001311000320220019600

Por lo anterior y conforme al Código General del Proceso artículo 148 y ss, es procedente la acumulación del anterior proceso y el que precede al debate en litis.

Sírvase en oficiar al juzgado 3 de familia de villavicencio, para que suspenda de manera inmediata todo el trámite adelantado hasta que se resuelva de fondo la presente misiva.

Del honorable Juez,

Dr. Einsinever Fontecha Díaz
CC 86051840
Yo 131550 del CSJ
Apoderado demandado-demandante

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Distrito Judicial de Villavicencio (Meta)

Asunto: DEMANDA DE DIVORCIO

DE: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO

Demandado: JORGE ARMANDO PEREZ AMZQUITA

RADICADO: 50001311000120220013100

EINSINEVER FONTECHA DIAZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.051.840 de Villavicencio-Meta, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 131550 del CSJ, actuando en uso del poder conferido por el demandado, por medio del presente memorial muy respetuosamente allego al despacho la contestación y excepciones formuladas contra la demanda presentada por la demandante:

DE LOS HECHOS

De los Hechos 1, 2, Son ciertos.

DEL HECHO TERCERO: ES CIERTO PARCIALMENTE.

No es cierto señor Juez; dado que las relaciones extramatrimoniales esgrimidas como causal primera de divorcio, fueron consentidas por la demandante, y especialmente porque para estos hechos alegamos la caducidad de la misma, y específicamente por que la demandante no indica la fecha en que tuvo conocimiento de las mismas o la fecha de ocurrencia de estas, por ello, no es cierto lo que se indica estimado Juez., ya que ante la ausencia de fecha no puedo establecer con certeza, quedando solo el camino procesal de la negacion indefinida.

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

Y ES CIERTO PARCIALMENTE, que han pasado mas de dos años de separacion tanto fisica como moral, quedando via libre para alegar la causal OCTAVA de Divorcio, POR LO QUE, ACEPTAMOS ESTA CAUSAL INEQUIVOCAMENTE. Aunque no fue en el 2018, señor Juez.

DEL HECHO CUARTO: *No es cierto, señor Juez, en razon a las obligaciones laborales del demandado, el domicilio conyugal fue concurrente, no era estable, por esta razon, la señora velez radico 4 demandas en bogota y en zipaquira, dado que ella tiene pleno conocimiento de la situacion juridica de mi cliente Y ELLA TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE ESTA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y BAJO ESTRUCTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, conforme al estatuto de la ley 906 de 2004.*

DEL HECHO QUINTO: *ES CIERTO PARCIALMENTE, señor Juez, faltan los dineros entregados a la señora velez producto de los frutos civiles o arriendos que han generados los inmuebles, y los creditos a favor entregados a ella para realizar mejoras a otros inmuebles, como mas adelante se demostrara, en una eventual liquidacion.*

DEL HECHO SEXTO: *No es cierto señor Juez mi cliente no esta en mora en el pago de sus obligaciones alimentarias, cosa distinta indica mi cliente, que la demandante si esta en mora de entregar las cuentas de la administracion de los bienes.*

DEL HECHO SEPTIMO: *NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ, COMO SE INDICO ANTERIORMENTE PARA EL HECHO SEXTO.*

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

DE LAS PRETENSIONES

*De la pretension primera, estimo señor Juez que las mismas son EXCLUYENTES, a pesar que para la causal primera opera el fenomeno de la caducidad y asi debiera declararse junto con su condena en costas; **dado que ya ha pasado mas de un año de ocurrencias de las mismas, fecha que se extracta por el simple hecho de la causal octava.***

Frente a la causal octava, aceptamos que se dicte sentencia anticipada por este hecho, indicandose que la fecha de separacion fue en el año 2016

***De la pretension segunda:** no me opongo a la misma.*

***De la pretension tercera:** No me opongo*

***De la prestension Cuarta:** me opongo señor Juez, por cuanto dicha cuota debe ser modificada, en razon a la existencia de otra hija no comun, quien tiene mayores gastos de manutencion; tengo una nueva compañera permanente.*

Y mi situacion juridica se encuentra a merced de un proceso penal el cual me fue notificado encontrandome recluso o privado de la libertad ante la JUSTICIA PENAL MILITAR, para lo cual adjunto la respectiva certificacion y la demandante tiene pleno conocimiento de ello y lo oculto al JUZGADO para evitar las notificaciones al CENTRO DE RECLUION ESPECIAL PARA MILITARES ACTIVOS. En donde los gastos de representacion judicial han desbordado el presupuesto de mi cliente y en la actualidad el proceso penal se encuentra vigente.

***DE LA PRETENSION QUINTA:** Evidentemente señor Juez es una burla a la administracion de justicia, o es el ocultamiento de la verdad que debe estamparse en la demanda, omitir este detalle procesal, en pro de los intereses de quien se ha apropiado indebidamente de los dineros o frutos civiles de la sociedad conyugal, es abiertamente un hecho que se enmarca dentro de los postulados del artiuclo 86 de*

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

la ley 1564 de 2012, es decir al omitir la MANIFESTACION DE QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y QUE ESTA CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, Y QUE NO TIENE LOS MISMOS DERECHOS QUE UNA PERSONA LIBRE. Especialmente.

De la pretension Sexto: Me opongo señor Juez, por cuanto la demandante goza de salud y tiene una profesion que actualmente ejercey no nesta incapacitada ni fisica o MENTALMENTE, por lo que es abiertamente temeraria la solicitud que se hace, excediendose o incurriendo en el abuso del ejercicio del derecho.

De la pretension septima: no me opongo.

De la pretension OCTAVA: ME opongo.

EXCEPCIONES

LA CADUCIDAD DE LA ACCION Y DE LA CAUSAL PRIMERA DE DIVORCIO, por cuanto la misma tenia una vigencia de un año o dos, desde el momento en que el consorte tuvo conocimiento o apartir de la fecha de ocurrencia de la misma y por ende la misma peticion o demanda se ha radicado por mas de 4 veces e inclusive en los JUZGADOS DE ZIPAQUIRA, y para el presente asunto el tiempo se encuentra vencido inclusive desde el 2018, como asi se ha manifestado en esta demanda.

Prueba

Documental: Sirvase en tener como prueba documental la siguiente:

Poder Digital.

CERTIFICACION

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

INTERROGATORIO DE PARTE.

*Sírvase estimado juez en decretar y practicar sendo interrogatorio de parte a la señora **DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO**, para que deponga sobre los hechos y excepciones aquí formuladas en contra de sus pretensiones, sírvase en señalar fecha y hora para la misma.*

Testimonial: Sírvase Señor Juez en decretare y practicar a los siguientes testimonios:

Prada Arismendy Diana Yennifer cédula 53008034
Tarjeta profesional 166065-Correo pradalawyer@gmail.com

Lucila Fernández Amezquita
mar200372@hotmail.com
Cel 311 2414607

Omayra Alejandra Salas Ceballos
C.c. 1070957034
Telefono: 322 248 2922
Michaelsalastoro22@gmail.com

Andrea a viviescas v
C.C 1095909097
[*avivi2112@hotmail.com*](mailto:avivi2112@hotmail.com)

todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, quienes podran ser comunicados a sus respectivos telefonos o correos electronicos.

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

quienes depondran sobre los hechos de la demanda y las excepciones presentadas, daran fe de la fecha en que ocurrio la separacion de hecho y especialmente de la persona que ha cobrado los arriendos de los bienes sociales, igualmente depondran sobre la existencia de los creditos a favor de la sociedad conyugal.

PETICION ESPECIAL

SIRVASE SEÑOR EN ORDENAR:

1. El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

a.- Una casa de habitación en el condominio bosques de Morelia, distinguida con la siguiente dirección: carrera 4 este No. 17 – 74 manzana F -1 casa 185 y matricula inmobiliaria 230-156995, registrado en la Oficina de instrumentos Publicos de Villavicencio.

b.- Un apartamento ubicado en el municipio de Restrepo y se distingue con la siguiente nomenclatura lote 40 D manzana G multifamiliares balcones de Cofrem apto. 204 - torre 42 y matricula inmobiliaria No. 230-197371.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado EINSINEVER FONTECHA DIAZ, las recibire en la carrera 20 numero 3 b -03 de villavicencio-Meta, o al correo electronico: einsineverefd@yahoo.com o al correo electronico: einsineverefd@gmail.com y al telefono 3208548620 y 3103314276

El demandado JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA en su correo electronico: gatojadul@hotmail.com o contactarse al telefono 3103700505

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

Igualmente solicitamos continuar con la virtualidad, por lo que estaremos atentos a recibir el link o enlace de contacto a las audiencias que el despacho señale ara este proceso.

PETICION DE ACUMULACION DE PROCESOS

Einsinever Fontecha <einsineverefd@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio, Einsinever Fontecha, Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

mié, 29 de jun a las 9:53 a. m.

Villavicencio- Meta, 29 de Junio de 2022.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

CIUDAD.

Asunto: Divorcio- Matrimonio civil-liquidacion de la sociedad conyugal.

Demandante: DOLLY PATRICIA VELEZ PARRADO c.c. 40.438.950 Demandado:

JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA. Radicado: 50001311000120220013100

Einsinever Fontecha Díaz, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado conforme al poder otorgado, por medio de la presente, solicito muy respetuosamente, se ordene la ACUMULACION DE PROCESOS, dado que son los mismos sujetos procesales, el trámite, procedimiento y asunto es idéntico, y no se ha realizado la vinculación procesal al mismo, solicito al despacho acumular el siguiente proceso a saber:

*EINSINEVER FONTECHA DIAZ
CRA 20 NUMERO 3 B -03 HACARITAMA IV
Telefono 3208548620-3103314276
Email: einsineverefd@yahoo.com*

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

*Asunto: Proceso de divorcio De: JORGE ARMANDO PEREZ AMEZQUITA VS
DOLLY VÉLEZ PARRADO Radicado: 50001311000320220019600*

*Por lo anterior y conforme al Código General del Proceso artículo 148 y ss, es
procedente la acumulación del anterior proceso y el que precede al debate en litis.*

*Sírvase en oficiar al juzgado 3 de familia de villavicencio, para que suspenda de
manera inmediata todo el trámite adelantado hasta que se resuelva de fondo la
presente misiva.*

Del honorable Juez,

***Dr. Einsinever Fontecha Díaz
CC 86051840 de Villavicencio-Meta
TP N° 131550 del CSJ
Apoderado demandado-demandante***

*Peticion de acumulacion que fue radicado a este despacho el 29 de Junio de 2022,
sin que a la fecha el despacho haya realizado el correo de acuso o recibido de la
misma.*

Del Honorable Juez,

***EINSINEVER FONTECHA DIAZ
C.C. N° 86.051.840 DE VILLAVICENCIO-META
T.P N° 131.550 DEL C.S. DE LA J.***